

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG19/2013.

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA QUE SE DERIVAN DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

##### **ANTECEDENTES**

1. El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de los órganos con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Mediante Acuerdo CG616/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2012, aprobó modificaciones a los Lineamientos para la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral alineado al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, mismo que abrogó al similar CG172/2011.
5. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 26 de julio de 2012, mediante Acuerdo CG531/2012 se creó con carácter temporal la Comisión para la Revisión de los Anteproyectos de las Políticas y Programas Generales y Presupuesto del Instituto Federal Electoral, ambos para el ejercicio fiscal 2013.
6. El 31 de octubre de 2012, la Comisión para la Revisión de los Anteproyectos de las Políticas y Programas Generales y Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal de 2013, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el cual el Consejo General modificaba las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos.
7. Mediante Acuerdo CG713/2012, el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, aprobó las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos.
8. El 26 de noviembre de 2012, la Comisión para la Revisión de los Anteproyectos de las Políticas y Programas Generales y Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal de 2013, conoció el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio de 2013.
9. El 28 de noviembre de 2012, el Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo CG752/2012 por el cual se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2012.
10. En el punto QUINTO del Acuerdo CG752/2012, se estableció que "El Consejo General, durante el mes de enero de 2013, deberá aprobar el presupuesto asignado por la H. Cámara de Diputados, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2013 del Instituto, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga adicionalmente la Junta General Ejecutiva".
11. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, mismo que fue publicado el 27 de diciembre del año 2012.

12. El 09 de enero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE 06/2013 por el que se proponen al Consejo General, las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.
13. El 9 de enero del 2013, se presentó a los integrantes la Comisión para la Revisión de los Anteproyectos de las Políticas y Programas Generales y Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal de 2013, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2013.
14. Mediante Acuerdo CG12/2013 de fecha 11 de enero de 2013 el Consejo General aprobó el Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2013

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.
- III. Que el citado artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.
- IV. Que el artículo 41, Base II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias.
- V. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VI. Que el artículo 104, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- VII. Que en el artículo 105, numeral 1 del Código referido, se determinan como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

- VIII. Que el Código Comicial Federal en su artículo 105, numeral 2, determina que todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- IX. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- X. Que el Código Comicial Federal en su artículo 106, numeral 2 señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de ese ordenamiento.
- XI. Que el artículo 106, numeral 3 del Código de la materia establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al Código.
- XII. Que el artículo 106, numeral 4 del Código Comicial Federal dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que resulten conforme al Código en cita.
- XIII. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XIV. Que el artículo 125, numeral 1, incisos k) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- XV. Que el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y h) del Código de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XVI. Que el artículo 38, numeral 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
- XVII. Que el artículo 39, numeral 2, incisos b) y h) del ordenamiento antes citado, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XVIII. Que el artículo 61, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los ejecutores de gasto como el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.
- XIX. Que para lograr su misión institucional, el Instituto Federal Electoral determinó los siguientes **Objetivos Estratégicos**, contenidos en el Plan Estratégico Institucional 2012-2015 del Instituto Federal Electoral:
1. Preservar y fortalecer la confianza de la sociedad.
  2. Ser el referente principal en el desarrollo de la cultura democrática.
  3. Ampliar y mejorar la interacción con la sociedad.

4. Consolidar a la Credencial para Votar como medio preferente de identidad ciudadana.
  5. Incrementar la eficiencia en la organización de los procesos electorales federales.
  6. Incrementar la calidad del Padrón Electoral.
  7. Incrementar la cobertura, servicios y calidad de la atención ciudadana.
  8. Incrementar la eficiencia de los procesos sustantivos.
  9. Aumentar la eficiencia y transparencia de la administración de los recursos financieros.
  10. Implantar una nueva cultura de planeación e innovación.
  11. Implantar una nueva cultura laboral.
  12. Mejorar la comunicación y coordinación interna.
  13. Optimizar el uso, aplicación e inversión en TIC.
  14. Optimizar la gestión administrativa.
- XX. Que el Instituto Federal Electoral da cabal cumplimiento al Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a las remuneraciones de los servidores públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.
- XXI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, establece que el gasto para el Instituto Federal Electoral asciende a la cantidad total de 11,019,848,180 millones de pesos.
- XXII. Que el último párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas, equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivos Lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.
- XXIII. Que el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 establece que, entre otros, los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, el Manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, así como a los demás servidores públicos, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo referido, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

- XXIV. Que el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2013, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, los cuales deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y deberá reportarse en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio y destino de dichos recursos.
- XXV. Que en materia de racionalidad y disciplina del gasto, el Instituto Federal Electoral emite los criterios con el objeto de que sus unidades responsables realicen sus actividades en un marco de eficiencia y eficacia, mismos que son de observancia obligatoria.

Que de conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, Base II, párrafo segundo incisos a) y b); Base V, párrafo primero y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numerales 1 y 2; 106, numerales 1, 2, 3 y 4; 109; 125, numeral 1, incisos k) y p); 133, numeral 1, incisos a), b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 1, inciso m; 38, numeral 1, inciso i); 39, numeral 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16, último párrafo; 23 y 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, el Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se establecen de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las medidas de racionalidad y disciplina del gasto en los términos que se señala a continuación:

No.	Descripción
1	No se autorizará incremento salarial en términos reales para mandos medios y superiores ni para personal de enlace. Los incrementos que, en su caso se otorguen, tendrá exclusivamente como objetivo mantener el poder adquisitivo de dichos trabajadores respecto al año anterior.
2	La adquisición o arrendamiento de inmuebles procederá sólo en los casos siguientes: instalación o cambio de domicilio de los MAC o CEVEM; por cuestiones de seguridad y protección civil; cuando represente ahorros o beneficios para el Instituto; cuando se trate de inmuebles en comodato; por mandato judicial; por negativa del arrendador a renovar el contrato, y en los casos establecidos en el Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral 2011-2015 y al Proyecto Estratégico denominado Infraestructura Inmobiliaria.
3	Las erogaciones para remodelación de oficinas públicas procederá en los casos siguientes: aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse; las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y/o generen ahorros en el mediano plazo; para los MAC y CEVEM; por cuestiones de seguridad y protección civil preexistentes; aquellas derivadas de los fenómenos naturales causadas en las sedes del Instituto durante el ejercicio o producto de una reorganización, y en los casos establecidos en el Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral 2011-2015.
4	Se promoverá el arrendamiento de vehículos, con objeto de eficientar el gasto, sólo se realizará su adquisición cuando resulte indispensable para atender los servicios institucionales, y por reposición de los que resulten siniestrados.

No.	Descripción
5	<p>Preferentemente, se realizará la adquisición o contratación en forma consolidada de mobiliario, materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Instituto en cuanto a disponibilidad, calidad, precio y oportunidad, y se observen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
6	<p>La reducción en el gasto administrativo y de operación, preferentemente se realizará a través de la disminución de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contrataciones por honorarios eventuales;</li> <li>b) Viáticos, pasajes y gastos de representación;</li> <li>c) Asesorías, consultorías y capacitación; y</li> <li>d) Congresos y convenciones.</li> </ul>
7	<p>Realizar las acciones necesarias para actualizar los programas de trabajo en los que se definan estrategias y metas concretas para avanzar en la implementación del pago de forma electrónica, mediante abono a las cuentas bancarias de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los proveedores de bienes y servicios, y</li> <li>b) Por concepto de viáticos y pasajes.</li> </ul> <p>Lo anterior, salvo aquellos casos en los que se determine la imposibilidad física, geográfica u operativa para tal efecto, o bien que éste medio de pago no sea eficiente por su costo.</p>
8	<p>Las unidades responsables, como resultado de la aplicación de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto, deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos para dar cumplimiento a las acciones previstas en los programas de eficiencia energética y consumo de agua que permitan optimizar el uso y aprovechamiento de energía en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.</p>
9	<p>Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes, comisiones, comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a ésta figura.</p>
10	<p>Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones de recursos al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, o prioritario.</p> <p>Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Los tiempos oficiales correspondientes al Instituto Federal Electoral sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las unidades responsables, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables.</li> <li>II. Las unidades responsables no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social.</li> <li>III. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social se acreditarán con órdenes de transmisión, en las que se especifique la tarifa convenida, conceptos, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura y las pautas de difusión en medio electrónicos.</li> <li>IV. Las unidades responsables, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado.</li> </ul>

No.	Descripción
	<p>La Coordinación Nacional de Comunicación Social contratará los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>El gasto en comunicación social aprobado en este presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>En el informe de Avance de Gestión Financiera a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se deberá dar cuenta del ejercicio de estos recursos.</p>
11	<p>Los servidores públicos de mando y personal de enlace del Instituto Federal Electoral no podrán percibir prestaciones, de cualquier índole, distintas a las establecidas en el Manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, las unidades responsables no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
12	<p>Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado.</p>
13	<p>Las unidades responsables, reducirán las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo. Para realizar erogaciones por estos conceptos las unidades responsables que las realicen deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.</p>
14	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración deberá continuar la instrumentación de acciones para la enajenación de los bienes que no sean utilizados en el ejercicio de las funciones sustantivas.</p>
15	<p>Las cuotas a organismos nacionales e internacionales se aportarán sólo cuando sean estrictamente indispensables y estén previstas en el presupuesto autorizado.</p>
16	<p>En la medida de lo posible fomentar que las reuniones de trabajo se celebren haciendo uso de medios electrónicos, con el propósito de disminuir los viajes del personal por comisiones, y con ello reducir los gastos en viáticos, pasajes y gasolina.</p>
17	<p>Promover el arrendamiento de bienes informáticos.</p>

**SEGUNDO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que, antes del 28 de febrero del año en curso, apruebe las metas de ahorro por Unidad Responsable correspondientes al ejercicio del presupuesto 2013.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Administración será la encargada de difundir, aplicar y hacer cumplir las medidas a que se refiere el Punto de Acuerdo que antecede.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y en la página web del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Sergio García Ramírez y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los organismos electorales locales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG35/2013.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACION Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el 25 de agosto de 2011, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG251/2011, modificar el Acuerdo CG188/2011 por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-143/2011.

El Reglamento antes referido establece, en el artículo Décimo Quinto Transitorio, que para el cumplimiento de la reforma del párrafo 3 del artículo 32 de ese Reglamento, la Comisión del Registro Federal de Electores deberá presentar a consideración del Consejo General del Instituto, a más tardar en 90 días hábiles posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un proyecto de Lineamientos de acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por parte de los Consejos General, Locales y Distritales, Comisiones de Vigilancia y Partidos Políticos.

2. En sesión de la Comisión del Registro Federal de Electores celebrada el 16 de noviembre de 2012, se presentó un proyecto de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por parte de los Consejos General, Locales y Distritales, Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y Partidos Políticos.

En dicha sesión, la Comisión del Registro Federal de Electores instruyó se llevaran a cabo mesas de trabajo con los partidos políticos, asesores de Consejeros Electorales, representantes de la Secretaría Ejecutiva y representantes de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el fin de presentar una propuesta de Lineamientos a ese órgano colegiado.

3. En mesas de trabajo llevadas a cabo los días 27 de noviembre y 17 de diciembre de 2012, se presentó el proyecto de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por parte de los Consejos General, Locales y Distritales, Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y Partidos Políticos, en las cuales se revisó, discutió, opinó y fortaleció el citado proyecto de Lineamientos.
4. En sesión celebrada el 18 de enero de 2013, la Comisión Federal del Registro de Electores aprobó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de Acuerdo de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por parte de los Consejos General, Locales y Distritales, Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y Partidos Políticos.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
4. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
5. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos.
7. Que el párrafo 2 del artículo señalado en el considerando que precede, indica que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
8. Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
9. Que el párrafo noveno, Base V del mismo artículo 41 de la Constitución, dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
10. Que según lo prevé el artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del Código Comicial Federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
12. Que el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
  - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
  - II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
  - III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
  - IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

- V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
- 13.** Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- 14.** Que el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, enunciada en el considerando que precede, en relación con el artículo 12 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley, y que además no se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.
- 15.** Que el artículo 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:
- I.** Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los Lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;
  - II.** Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
  - III.** Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los Lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;
  - IV.** Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
  - V.** Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
  - VI.** Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- 16.** Que el artículo 21 de la misma Ley de Transparencia, en relación con el artículo 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mandata que los sujetos obligados como el Instituto Federal Electoral en este caso, no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

17. Que el artículo 61, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé, entre otras disposiciones que los órganos constitucionales autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.
18. Que en términos del artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud física o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.
19. Que el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, así como revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.
20. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
21. Que el artículo 171, párrafo 3 del Código de la materia, mandata que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
22. Que el artículo 171, párrafo 4 del citado Código Electoral Federal, dispone que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales.
23. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado Código Electoral Federal, estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
24. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
25. Que el artículo 179 del Código Comicial Federal, indica que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código. Con base en esa solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.
26. Que el artículo 184, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la solicitud de incorporación al Registro Federal de Electores de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:
  - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento;
  - c) Edad y sexo;
  - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
  - e) Ocupación;



No entenderlo de esta manera, sería desconocer y hacer nugatorios los derechos fundamentales que consagra nuestra Carta Magna, toda vez que no se trata de una excepción o un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados en el máximo ordenamiento legal del país, los cuales deben ser ampliados y no suprimidos, ya que toda interpretación y la correlativa aplicación de la norma jurídica deben trascender sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio.

- 35.** Que el objeto de los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales” es establecer los mecanismos para garantizar, conforme a lo establecido en la Constitución, el Código, el Reglamento y demás normatividad aplicable, lo siguiente:
- a)** El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Consejos General, Locales y Distritales, de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos.
  - b)** La entrega en medios magnéticos de datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores para observaciones de los partidos políticos, así como las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su revisión y verificación a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos.
  - c)** La entrega de instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, a los Organismos Electorales Locales exclusivamente para el apoyo de sus procesos electorales y/o de participación ciudadana, a través de convenios de apoyo y colaboración.
  - d)** Garantizar a los titulares de los datos personales que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos, así como los Organismos Electorales Locales, circunscribirán el uso de la información contenida en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, a los fines establecidos por la ley.
- 36.** Que este Consejo General aprobó modificar el Acuerdo CG188/2011 por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 37.** Que el Reglamento aprobado referido en el considerando que precede, prevé en el artículo Décimo Quinto Transitorio, que para el cumplimiento de la reforma del párrafo 3 del artículo 32 de ese Reglamento, la Comisión del Registro Federal de Electores deberá presentar a consideración del Consejo General del Instituto, a más tardar en 90 días hábiles posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2011-2012, un proyecto de Lineamientos de acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por parte de los Consejos General, Locales y Distritales, Comisiones de Vigilancia y Partidos Políticos.
- 38.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo; 16, párrafo segundo; 34; 36, fracción I; 41, Base V, párrafos primero y noveno; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a) y d), y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, incisos n) y p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d), e) y f); 171; 173 párrafo 2; 175, párrafo 1; 176, párrafo 1; 179; 184, párrafos 1 y 2; 191, párrafo 1; 192, párrafo 2; 194, párrafo 1; 195, párrafo 1; 196; 197, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18; 20; 21 y 61, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 12; 32,

párrafos 3 y 4, y 37, párrafo 1 del Reglamento de Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118 del Código de la materia, emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los Lineamientos señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** Los Lineamientos entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

### LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACION Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES

#### Contenido

##### Título I. Disposiciones Preliminares

Capítulo Unico. Disposiciones Generales

##### Título II. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos del artículo 192 del Código

Capítulo Primero. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales

Capítulo Segundo. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia

##### Título III. De la entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos del artículo 195 del Código

Capítulo Primero. De la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Representantes de Partidos Políticos Nacionales ante las Comisiones Nacionales, Locales y Distritales de Vigilancia

Capítulo Segundo. De la entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los Partidos Políticos Nacionales

##### Título IV. De la verificación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral

Capítulo Unico. De la verificación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia

##### Título V. Del acceso y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Electorales Locales en apoyo a sus procesos electorales

Capítulo Unico. De la entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Electorales Locales en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana

**LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACION Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES**

**Título I. Disposiciones Preliminares**

**Capítulo Unico. Disposiciones Generales**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Acceso:** Derecho de revisión de los datos contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos que lo afectan, a través de equipos y programas de cómputo ubicados en las oficinas del Instituto conforme al Código de la materia.

**Base de datos:** Conjunto de información estructurada en registros y almacenada en un soporte electrónico legible y procesable desde una terminal de computación. Cada registro constituye una unidad autónoma de información estructurada por campos.

**Base de imágenes:** Conjunto de información de carácter biométrico estructurada y procesada en registros.

**Código:** El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Datos personales:** Los datos proporcionados por los ciudadanos para su inscripción en el Padrón Electoral, conforme al artículo 184, párrafos 1 y 2 del Código para el ejercicio de su derecho constitucional de votar y ser votado.

**Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**Documento fuente:** Toda solicitud e información documental digitalizada que las y los ciudadanos hayan suscrito y/o presentado para su inscripción o actualización en el Padrón Electoral.

**Entrega:** Acción obligatoria de proporcionar en medio electrónico o impreso, los datos personales, así como los instrumentos, bases de datos y documentos electorales que sustenten la inscripción, actualización y baja de las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores, en términos de los presentes lineamientos y de conformidad con la normatividad aplicable.

**Instituto:** El Instituto Federal Electoral.

**Listas Nominales de Electores:** Relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva que contienen el nombre y la fotografía de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar con Fotografía, además durante el Proceso Electoral Federal para la renovación del Poder Ejecutivo, las relaciones de las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en las listas nominales de electores residentes en el extranjero conforme al Libro Sexto del Código.

**Organo Garante:** El Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

**Padrón Electoral:** Relación de nombres de las y los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del Código.

**Registro Federal de Electores:** La relación de las y los ciudadanos que han solicitado su inscripción en el Padrón Electoral.

**Reglamento:** El Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Terminales de Computación:** Equipo de cómputo en el que operan los sistemas de información y/o manejadores de base de datos, que permite a los usuarios tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

**Verificación:** Revisión, estudio o análisis para comprobar que los datos contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, sean verídicos y su obtención e integración, se realice dentro del marco normativo aplicable.

**Vocalías:** Las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

2. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los mecanismos para garantizar, conforme a lo establecido en la Constitución, el Código, el Reglamento y demás normatividad aplicable, lo siguiente:
  - a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral a las y los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos.
  - b) La entrega en medios magnéticos y/o impresos de datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores para observaciones de los partidos políticos, así como las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su revisión y verificación a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos Nacionales.
  - c) Garantizar a los titulares de los datos personales que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como los Partidos Políticos, circunscribirán el uso de la información contenida en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, para la revisión de su consistencia y calidad, así como la verificación de que la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores se lleve a cabo con apego a la ley.
3. Los presentes lineamientos son de observancia general para el personal de todos los órganos del Instituto, las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia así como de los Partidos Políticos Nacionales y los Organismos Electorales Locales, mismos que en el ámbito de su competencia, deberán dar debido cumplimiento a estos lineamientos.
4. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución, el Código, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento.
5. Para efectos de los presentes Lineamientos son datos personales contenidos en el Padrón Electoral, aquellos que de conformidad con el artículo 184, numeral 1 del Código son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de Electores, siendo los siguientes:
  - a) Nombre(s)
  - b) Apellido paterno
  - c) Apellido materno
  - d) Sexo
  - e) Edad
  - f) Fecha y lugar de nacimiento
  - g) Domicilio
  - h) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio
  - i) Tiempo de residencia en el domicilio
  - j) Ocupación
  - k) Firma
  - l) Fotografía
  - m) Huellas dactilares
  - n) Clave única del registro de población
  - o) Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso.
6. De la misma forma, son instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en consecuencia deberán garantizarse su acceso, verificación y, en los casos en que así proceda su entrega, bajo mecanismos de estricta seguridad, en términos del Código a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable, los siguientes:
  - a) Base de datos del Padrón Electoral;

- b) Base de imágenes del Padrón Electoral;
  - c) Documentos Fuente;
  - d) Histórico de duplas comparadas;
  - e) Movimientos del Padrón, constituidos por la base de datos histórica de registros excluidos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
  - f) Lista Nominal de Electores.
7. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, tendrán acceso, de conformidad con los presentes lineamientos, a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y a los instrumentos y documentos electorales que los contengan, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad distinta al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.
8. Los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia tendrán acceso, podrán verificar y les serán entregados de conformidad a los presentes lineamientos, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como a los instrumentos y documentos electorales que los contengan, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad distinta al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.
9. A los Organismos Electorales Locales les serán entregadas, de conformidad con los presentes lineamientos y en el marco de los Convenios de Apoyo y Colaboración suscritos, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, los cuales conforme al Código son requeridos para que los ciudadanos ejerzan su derecho de votar y ser votados, únicamente con el propósito de la celebración de sus Procesos Electorales o de Participación Ciudadana, debiendo garantizar en todo momento su salvaguarda y custodia, y no podrán darle un uso o fin distinto al que se determine en los instrumentos jurídicos que para tal efecto suscriban con el Instituto.
10. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, garantizarán el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos de las disposiciones legales y procurando las mejores condiciones técnicas, operativas y presupuestales con que cuenten.
11. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán incorporar de manera gradual y de acuerdo a sus posibilidades técnicas, operativas y presupuestales, la infraestructura y nuevas tecnologías que permitan agilizar y facilitar el acceso para revisión y, en los casos en que así proceda, la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como de los instrumentos y documentos electorales que los contengan, garantizándose en todo momento el ejercicio de las atribuciones de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.
12. La Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control y seguridad que sean necesarios para conservar los sistemas de datos personales físicos y automatizados que tenga en su poder, de manera que permitan su verificación. Al efecto emitirá un procedimiento de seguridad y protección de los datos personales en su posesión, el cual deberá contener, cuando menos:
- a) Nombre, cargos y adscripción de responsables, encargados y usuarios;
  - b) Protocolos de ingreso a los sistemas de datos personales;
  - c) Tipos de transmisión interna de datos personales;
  - d) Medidas de seguridad físicas, administrativas y tecnológicas;
  - e) Bitácoras de registro y acceso a los sistemas;
  - f) Instrumentación de copias de respaldo de la información;
  - g) Mecanismos para contingencias ambientales y tecnológicas, y
  - h) Supervisión del plan de seguridad.
13. En caso de robo o extravío de la información automatizada o física que resulten por la aplicación de los procedimientos previstos en estos Lineamientos, los sujetos a que se refiere el numeral 3 de los mismos, deberán hacer la denuncia que corresponda ante el Ministerio Público Federal, en un término no mayor a 5 días hábiles de que ocurran los hechos y hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a 5 días hábiles una vez presentada dicha denuncia, para el seguimiento correspondiente.

**Título II. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral,  
en términos del artículo 192 del Código**

**Capítulo Primero. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón  
Electoral por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales**

14. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo acreditados ante el Consejo General del Instituto, contarán para el cumplimiento de sus funciones, con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, mediante las terminales de computación ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva.
15. Los Consejeros Presidentes, los Consejeros Electorales, los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y los Secretarios acreditados ante los Consejos Locales y Distritales contarán para el cumplimiento de sus atribuciones previstas en el párrafo cuarto del artículo 171 del Código, con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, mediante las terminales de computación ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva, únicamente en el ámbito territorial de su competencia.
16. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, permitirán el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, a los integrantes de estos cuerpos colegiados conforme a lo siguiente:
  - a) La solicitud de acceso deberá formularse por escrito ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva o de las Vocalías respectivas.
  - b) El formato de solicitud de acceso deberá contener al menos, lo siguiente:
    - I. Nombre de la o el solicitante;
    - II. Cargo, cuerpo colegiado y ámbito territorial de su competencia;
    - III. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico o teléfono;
    - IV. Fundamentación y motivación de la solicitud;
    - V. Precisar la información y/o documentación a la que se requiere tener acceso;
    - VI. Periodo en el que solicita se le brinde el acceso y justificación correspondiente;
    - VII. Fecha, y
    - VIII. Firma.
  - c) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas, verificarán que la solicitud de acceso esté formulada en términos de lo previsto por el Código y cumpla con los requisitos de forma establecidos por los presentes lineamientos y emitirán una respuesta por escrito a la o el solicitante, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
  - d) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas indicarán en la respuesta el plazo en el que se tendrá disponible la información para lo cual se entregará una clave de acceso al personal responsable del uso y cuidado de la información y/o documentación solicitada, además se les indicará y se llevará un registro de las terminales de computación ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva, en las que tendrán acceso.
  - e) En la entrega de información para la verificación de las bases de datos del Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva instrumentará los mecanismos de control y seguridad necesarios para proteger los datos personales de los ciudadanos, de acuerdo con el formato impreso o electrónico en que se haya solicitado.
  - f) Al concluir el periodo mediante el cual se brinde el acceso, de inmediato se cancelará la clave de acceso.
17. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales serán responsables del uso o destino de los datos personales a los que tengan acceso y deberán establecer mecanismos para salvaguardar la información y documentación, usándola exclusivamente para los fines para los que fue solicitada.

18. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de sus competencias, proporcionarán el apoyo, así como el soporte técnico y normativo necesario a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales para el adecuado acceso a la información y documentación electoral con datos personales contenidos en el Padrón Electoral.
19. La Dirección Ejecutiva dará seguimiento a las solicitudes de acceso por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales y presentará un informe estadístico trimestral al Consejo General del Instituto, en que además se haga referencia a los mecanismos de control y seguridad adoptados en las solicitudes presentadas en el periodo.

**Capítulo Segundo. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia**

20. Los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y el Secretario, acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, contarán con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos en las terminales de computación ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva para los representantes acreditados ante la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones.
21. Los Vocales del Registro Federal de Electores, los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y el Secretario, acreditados ante las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia contarán, para el cumplimiento de sus funciones, con el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos en las terminales de computación ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva, únicamente en el ámbito territorial de su competencia. En caso de que, derivado de los trabajos sea necesario implementar un mayor número de terminales de acceso, la Dirección Ejecutiva las habilitará dentro de sus posibilidades técnicas, operativas y presupuestales.
22. Las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, tendrán acceso permanente al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, a través de los sistemas de consulta y revisión de la Dirección Ejecutiva.
23. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán proporcionar el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como a los instrumentos y documentos electorales que contengan estos datos, a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, en los siguientes términos:
  - a) La solicitud de acceso deberá formularse por escrito ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva o de las Vocalías respectivas.
  - b) El formato de solicitud de acceso deberá contener al menos, lo siguiente:
    - I. Nombre de la o el solicitante;
    - II. Cargo, cuerpo colegiado y ámbito territorial de su competencia;
    - III. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico o teléfono;
    - IV. Precisar la información y/o documentación a la que se requiere tener acceso;
    - V. Periodo en el que solicita se le brinde el acceso y justificación correspondiente;
    - VI. Fecha, y
    - VII. Firma.
  - c) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas, verificarán que la solicitud de acceso esté formulada en términos de lo previsto por el Código y cumpla con los requisitos de forma establecidos por los presentes lineamientos y emitirán una respuesta por escrito a la o el solicitante, dentro del plazo máximo de 2 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
  - d) La Dirección Ejecutiva y en su caso, las Vocalías respectivas indicarán en la respuesta el plazo en el que se tendrá disponible la información para lo cual se entregará una clave de acceso al personal responsable del uso y cuidado de la información y/o documentación solicitada, además se les indicará y se llevará un registro de las terminales de computación ubicadas en las oficinas que determine la Dirección Ejecutiva, en las que tendrán acceso.

- e) En la entrega de información para la verificación de las bases de datos del Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva instrumentará los mecanismos de control y seguridad necesarios para proteger los datos personales de los ciudadanos, de acuerdo con el formato impreso o electrónico en que se haya solicitado.
  - f) En caso de que el representante así lo solicite o, en su caso, cuando pierda dicho carácter, se cancelará la clave de acceso.
24. Los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso o destino de los datos personales a los que tengan acceso y deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información y documentación, usándola exclusivamente para los fines para los que fue solicitada.
25. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de sus competencias, proporcionarán el apoyo así como el soporte técnico y normativo necesarios a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, para el adecuado acceso a la información y documentación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral.
26. La Dirección Ejecutiva dará seguimiento a las solicitudes de acceso por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y presentará un informe estadístico trimestral al Consejo General del Instituto y a la Comisión Nacional de Vigilancia, en que además se haga referencia a los mecanismos de control y seguridad adoptados en las solicitudes presentadas en el periodo.

**Título III. De la entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos del artículo 195 del Código**

**Capítulo Primero. De la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Representantes de Partidos Políticos Nacionales ante las Comisiones Nacionales, Locales y Distritales de Vigilancia**

27. Para el cumplimiento de las disposiciones del Código relacionadas con la entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva colocará en cada una de las copias que entregue, elementos distintivos únicos que permitan identificar aquellas que, en su caso, hubieran sido objeto de un uso indebido por parte de los usuarios.
28. De conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Código, la Dirección Ejecutiva entregará a más tardar el 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, en medios magnéticos, a cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los Partidos Políticos Nacionales, los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, bajo la modalidad que señala el propio artículo citado.
29. Para efectos del numeral 28 de estos lineamientos, la Dirección Ejecutiva de manera conjunta con la Comisión Nacional de Vigilancia, emitirá un procedimiento en el que se determine la forma en que se realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, asegurando su integridad y velando por la protección de los datos personales contenidas en ellas. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar tres meses antes de la entrega de las listas.
30. El procedimiento para la entrega de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores a que se refiere el lineamiento anterior comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:
- a) Los representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia comunicarán, con al menos un mes de anticipación al plazo para la aprobación por el Consejo General del procedimiento de entrega de las listas nominales previstas en la ley, si requiere que se realice la entrega a sus respectivos representantes ante las Comisiones Locales y Distritales, así como a su Partido Político, según sea el caso. La solicitud puede involucrar al total de comisiones o a una parcialidad de las mismas.
  - b) La entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido de manera personalizada al representante propietario del partido político del órgano de vigilancia de que se trate, quien firmará de recibido.
  - c) En el caso de los representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia o en el caso de los Partidos Políticos, será el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores quien realice la entrega de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores.

- d) En el caso de los representantes acreditados ante la Comisión que soliciten sean entregados ante los órganos de vigilancia locales y distritales, serán los Vocales del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales respectivas, los responsables de realizar la entrega del archivo electrónico que contenga los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores únicamente en el ámbito territorial de su competencia.
  - e) Los mecanismos de control y seguridad necesarios para garantizar que los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva contenidos en las listas nominales de electores sean recibidos exclusivamente por los representantes acreditados ante los órganos de vigilancia y sean utilizados únicamente para su revisión y verificación en términos del Código.
  - f) Los mecanismos para reintegrar la información.
31. La Dirección Ejecutiva entregará los campos de información de las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que no hayan obtenido su credencial para votar.
32. Los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso o destino de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores y deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información y documentación que les sea entregada, sin poder darle un uso distinto al de la revisión de la Lista Nominal de Electores de que se trate. En su caso, los representantes acreditados ante la Comisión, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva la adopción de medidas de seguridad adicionales.
33. Una vez concluido el plazo para presentar las impugnaciones del proceso electoral, los representantes acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y/o, en su caso, los Partidos Políticos Nacionales, deberán reintegrar el archivo electrónico en un plazo no mayor a 5 días hábiles y mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya realizado la entrega, según corresponda, señalando además que ésta no ha sido reproducida, ni almacenada por algún medio.
34. La Dirección Ejecutiva será la responsable del resguardo, salvaguarda y destino de los archivos que contengan las listas nominales de electores que sean reintegrados por los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

#### **Capítulo Segundo. De la entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los Partidos Políticos Nacionales**

35. De conformidad con lo establecido en el Código, la Dirección Ejecutiva entregará un tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los Consejos Locales del Instituto a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
36. La Dirección Ejecutiva deberá entregar las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas a los Partidos Políticos Nacionales de acuerdo al procedimiento para la generación, impresión y distribución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que apruebe el Consejo General para cada Proceso Electoral Federal.
37. El procedimiento para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:
- a) La entrega deberá realizarse mediante oficio personalizado dirigido a los Presidentes de los Consejos Locales y de éstos hacia los Presidentes de los Consejos Distritales.
  - b) Los Presidentes de los Consejos Distritales también realizarán la entrega de las Listas Nominales de Electores de las secciones del Distrito, por oficio al representante titular de cada partido político. Se deberá recabar el acuse de recibo correspondiente, registrando el nombre y firma autógrafa de quien recibe la documentación.
  - c) Los mecanismos de control y seguridad que determine la Dirección Ejecutiva para la salvaguarda y confidencialidad que garanticen que las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas sean recibidas, exclusivamente, por los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante los órganos competentes.

- d) La Dirección Ejecutiva diseñará un mensaje de advertencia sobre el manejo de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, el cual deberá estar visible en cada uno de los tantos impresos de los listados que se entreguen.
38. Los representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, deberán salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en el propio Código.
39. A más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal, los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, en la medida de lo posible, devolverán a las Juntas Distritales Ejecutivas de su ámbito de competencia, los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral. La Dirección Ejecutiva presentará un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación.

#### **Título IV. De la verificación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral**

##### **Capítulo Único. De la verificación de datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia**

40. La verificación de los datos personales del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por el Código, garantizando el adecuado uso de la información y la protección de los datos personales.
41. La Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de sus competencias, podrán proporcionar a los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, conforme a las posibilidades técnicas, operativas y presupuestales, el apoyo que requieran para el buen desarrollo de las actividades de revisión y verificación de los instrumentos electorales, siempre que estos así lo soliciten.
42. Los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, que en uso de sus atribuciones realicen tareas de revisión y verificación de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, garantizarán en todo momento la confidencialidad de esta información y documentación, usándola exclusivamente para la revisión de los instrumentos electorales.

#### **Título V. Del acceso y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Electorales Locales en apoyo a sus procesos electorales**

##### **Capítulo Único. De la entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Electorales Locales en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana**

43. El Instituto, a través de Convenios de Apoyo y Colaboración y en los términos que determina el Código, podrá proporcionar a los Organismos Electorales Locales instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus procesos electorales locales y/o de participación ciudadana.
44. Los Organismos Electorales Locales que requieran el apoyo en materia del Registro Federal de Electores del Instituto para el desarrollo de sus procesos electorales y/o de participación ciudadana, deberán solicitarlo por escrito a través de los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, señalando en su caso, la información y documentación que requieran.
45. Con base en los requerimientos del Organismo Electoral Local de que se trate, la Dirección Ejecutiva, elaborará el convenio de apoyo y colaboración y anexo técnico, en el que se establezca al menos, lo siguiente:
- a) Los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión de la Dirección Ejecutiva que se requieran;
  - b) Los términos y alcance del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Electorales Locales;
  - c) El plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Electorales Locales, así como para la presentación, en su caso, de observaciones;

- d) El apartado correspondiente a la confidencialidad de la información y documentación con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión de la Dirección Ejecutiva que se entrega, y
  - e) Los mecanismos de control y seguridad para garantizar que el manejo de los datos personales de los ciudadanos, en los procesos de insaculación, revisión de las Listas Nominales de Electores para observaciones, entrega de Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el proceso electoral local, así como la devolución o destrucción de la documentación electoral, que se realicen conforme a las disposiciones previstas en el Código.
46. La información, instrumentos y documentos electorales que contienen datos personales que forman parte del Padrón Electoral que sean entregados a los Organismos Electorales Locales no podrán ser utilizados para fin distinto al establecido en el instrumento jurídico suscrito.
47. El Convenio de Apoyo y Colaboración de que se trate deberá prever la forma en que los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral y que fueron entregados al Organismo Electoral serán devueltos al Instituto, una vez concluido el objeto del Convenio referido, o en su caso, el acta donde conste su destrucción por parte del Organismo Electoral Local, haciendo constar que no se hizo copia alguna ni fue almacenada en cualquier tipo de medio.
48. El Organismo Electoral Local, deberá cubrir los costos que se generen de la elaboración, entrega, seguridad, devolución o destrucción de los instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral.
49. Los Organismos Electorales Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que les sean entregados.

**ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el Proceso Electoral Local dos mil trece en el Estado de Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE07/2013.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCION Y LA PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL TRECE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ANTECEDENTES**

- I. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, mediante el cual se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- II. El treinta y uno de agosto y veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficios número DEPPP/STCRT/10259/2012 y DEPPP/STCRT/11081/2012 respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes informara lo siguiente:
  - a) *Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.*
  - b) *Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.*
  - c) *Fecha de la Jornada Electoral.*
  - d) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.*
  - e) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.*
  - f) *Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.*

- g) *Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.*
  - h) *Informe si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remita el nombre y logo de dicho partido.*
  - i) *Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa de radio y televisión.*
  - j) *El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.*
  - k) *Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta.*
- III. El quince de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio número IEE/P/0107/2013, signado por la Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal, Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por medio del cual da contestación a lo solicitado en el oficio referido en el antecedente previo, remitiendo copia del "Acuerdo CG-A-07/13, mediante el cual el Consejo General de Instituto Estatal Electoral aprueba la propuesta de distribución de la prerrogativa relativa al acceso a la radio y televisión de los Partidos Políticos Nacionales acreditados en el estado, para sus períodos de precampaña y campaña electoral, durante el Proceso Electoral Local 2012-2013, a efecto de que sea remitida al Instituto Federal Electoral", aprobado por el Consejo General de dicho Instituto en sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil trece.
- IV. Mediante el oficio y acuerdo antes mencionado, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes informó que los partidos políticos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas locales, en el periodo comprendido del quince de marzo al ocho de abril de dos mil trece, y durante las campañas, el periodo comprendido del veinte de mayo al tres de julio de dos mil trece. Asimismo, remitió el modelo de pauta para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas y campañas.
- V. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil doce se emitió el "Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil trece", identificado con la clave ACRT/035/2012.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al periodo ordinario federal", identificado con la clave CG730/2012.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013", identificado con la clave CG731/2012.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial", identificado con la clave CG763/2012.

#### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral 5 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
3. Que como lo señala el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones del Código de la materia para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al este Instituto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, siendo de observancia general y obligatoria para el propio Instituto, los partidos políticos, nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, así como sus afiliadas, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.
5. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. Que los artículos 72, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
7. Que, como se desprende del artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.
8. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numeral 1, incisos e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.
9. Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que *“las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Junta General Ejecutiva”*.
10. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) en relación con Apartado A), incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 en relación con el 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

11. Que de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del código federal electoral y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
12. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral durante las campañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
13. Que mediante oficio número IEE/P/0107/2013, la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, informó los siguientes periodos de acceso conjunto a radio y televisión:

ETAPA	INICIO	CONCLUSION	DURACION
<b>Precampañas</b>	15 de marzo 2013	8 de abril 2013	25 días
<b>Intercampaña</b>	9 de abril 2013	19 de mayo 2013	41 días
<b>Campañas</b>	20 de mayo 2013	3 de julio de 2013	45 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	4 de julio de 2013	6 de julio de 2013	3 días
<b>Jornada Electoral</b>		7 de julio de 2013	

14. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el primer trimestre del dos mil trece.
15. Que como lo señalan los artículos 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, numeral 1, inciso f) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.
16. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con fundamento en lo antes descrito, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondientes a la elección en el estado de Aguascalientes de conformidad con lo siguiente:
  - a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
  - b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
  - c) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.
  - d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante la campaña electoral en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
  - e) El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
17. Que en el Acuerdo CG731/2012 señalado en el numeral VII del apartado de Antecedentes y por el cual se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales en las entidades que celebren procesos electorales locales de la siguiente manera: Durante las etapas de

precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos. De igual forma en el citado Acuerdo se estableció que los criterios y la asignación de tiempos referida serían aplicables a las entidades en las que se celebren procesos electorales extraordinarios durante el periodo ordinario.

18. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.
19. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.
20. Que con base en lo señalado en el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante el dos mil trece, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes, y en periodo ordinario el día miércoles.
21. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
22. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, del Proceso Electoral Local a celebrarse en el estado de Aguascalientes.

#### **PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXION Y JORNADA ELECTORAL**

Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de materiales para el periodo de precampaña local.	9 de marzo de 2013
Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampaña local.	1 de abril de 2013
Fecha límite <u>de la primera</u> recepción de material de partidos políticos y autoridades electorales federales y locales para el periodo de campaña local.	13 de mayo de 2013
Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de reflexión.	24 de junio de 2013

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	10 de marzo	11 de marzo	15 al 16 de marzo*	16 al 17 de marzo*
2	12 de marzo	13 de marzo	17 al 21 de marzo	18 al 22 de marzo
3	17 de marzo	18 de marzo	22 al 23 de marzo	23 al 24 de marzo

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
4	19 de marzo	20 de marzo	24 al 28 de marzo	25 al 29 de marzo
5	24 de marzo	25 de marzo	29 al 30 de marzo	30 al 31 de marzo
6	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 4 de abril	1 al 5 de abril
7	31 de marzo	1 de abril	5 al 6 de abril	6 al 7 de abril
8	2 de abril	3 de abril	7 al 8 de abril 9 al 11 de abril**	8 de abril 9 al 12 de abril**
9	7 de abril	8 de abril	12 al 13 de abril	13 al 14 de abril
10	9 de abril	10 de abril	14 al 18 de abril	15 al 19 de abril
11	14 de abril	15 de abril	19 al 20 de abril	20 al 21 de abril
12	16 de abril	17 de abril	21 al 25 de abril	22 al 26 de abril
13	21 de abril	22 de abril	26 al 27 de abril	27 al 28 de abril
14	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 2 de mayo	29 de abril al 3 de mayo
15	28 de abril	29 de abril	3 al 4 de mayo	4 al 5 de mayo
16	30 de abril	1 mayo	5 al 9 de mayo	6 al 10 de mayo
17	5 de mayo	6 de mayo	10 al 11 de mayo	11 al 12 de mayo
18	7 de mayo	8 de mayo	12 al 16 de mayo	13 al 17 de mayo
19	12 de mayo	13 de mayo	17 al 18 de mayo	18 al 19 de mayo
20	14 de mayo	15 de mayo	19 de mayo 20 al 23 de mayo ***	20 al 24 de mayo ***
21	19 de mayo	20 de mayo	24 al 25 de mayo	25 al 26 de mayo
22	21 de mayo	22 de mayo	26 al 30 de mayo	27 al 31 de mayo
23	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 1 de junio	1 al 2 de junio
24	28 de mayo	29 de mayo	2 al 6 de junio	3 al 7 de junio
25	2 de junio	3 de junio	7 al 8 de junio	8 al 9 de junio
26	4 de junio	5 de junio	9 al 13 de junio	10 al 14 de junio
27	9 de junio	10 de junio	14 al 15 de junio	15 al 16 de junio
28	11 de junio	12 de junio	16 al 20 de junio	17 al 21 de junio
29	16 de junio	17 de junio	21 al 22 de junio	22 al 23 de junio
30	18 de junio	19 de junio	23 al 27 de junio	24 al 28 de junio
31	23 de junio	24 de junio	28 al 29 de junio	29 al 30 de junio
32	25 de junio	26 de junio	30 de junio al 3 de julio 4 de julio****	1 al 3 de julio 4 al 5 de julio****
33	30 de junio	1 de julio	5 al 7 de julio	6 y 7 de julio

\* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local de Aguascalientes.

\*\* Esta OT contiene el material de la intercampaña local de Aguascalientes.

\*\*\*Esta OT contiene el material de inicio de la campaña local de Aguascalientes.

\*\*\*\* Esta OT contiene el material del periodo de reflexión de Aguascalientes.

23. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, en las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el Proceso Electoral Local en el estado de Aguascalientes.
24. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 49, numeral 5; 50, numeral 1; 51, numeral 1, incisos b) y c); 54; 64 en relación con el 55; 72; 105, numeral 1, inciso h); 122, numeral 1, inciso o); 129, numeral 1, inciso m); 135, numerales 1 y 2; y 136, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, numeral 2, incisos b) y c); 6, numeral 3, incisos a), b) y c), 4, inciso b), 5, incisos c) y d); 7; 26; 27; 29; 33; y 34, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, se aprueba el Modelo de Pauta para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampaña, intercampana, campaña y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Local dos mil trece en el estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y el Modelo de Pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las pautas, con los materiales correspondientes, a las emisoras precisadas en las Pautas aprobadas.

**CUARTO.** Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el Considerando 22 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en el periódico oficial de la entidad federativa.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de enero de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el Proceso Electoral Local dos mil trece en el Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE08/2013.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCION Y LA PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL TRECE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ANTECEDENTES**

- I. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, mediante el cual se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- II. El treinta y uno de agosto y veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficios número DEPPP/STCRT/10259/2012 y DEPPP/STCRT/11081/2012 respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California informara lo siguiente:
  - a) *Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.*
  - b) *Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.*
  - c) *Fecha de la Jornada Electoral.*
  - d) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.*
  - e) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.*
  - f) *Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.*
  - g) *Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.*
  - h) *Informe si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remita el nombre y logo de dicho partido.*
  - i) *Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa de radio y televisión.*
  - j) *El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.*
  - k) *Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta.*
- III. El dieciséis de enero de dos mil trece, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio CGE/071/2013, firmado por el Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el que remitió el Acuerdo relativo a la *propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales que se llevaran a cabo en el Proceso Electoral estatal 2013*, por medio del cual se responden los cuestionamientos solicitados en los oficios referidos en el antecedente previo.
- IV. Mediante el Acuerdo antes mencionado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California informó que los partidos políticos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas locales, en el periodo comprendido del veintidós de febrero al seis de abril de dos mil trece, y durante las campañas, el periodo comprendido del veinticinco de abril al tres de julio de dos mil trece. Asimismo, remitió el modelo de pauta para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas y campañas.

- V. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil doce se emitió el *"Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil trece"*, identificado con la clave ACRT/035/2012.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se emitió el *"Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al periodo ordinario federal"*, identificado con la clave CG730/2012.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013"*, identificado con la clave CG731/2012.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial"*, identificado con la clave CG763/2012.

#### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral 5, y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
3. Que como lo señala el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones del Código de la materia para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar a este Instituto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, siendo de observancia general y obligatoria para el propio Instituto, los partidos políticos, nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, así como sus afiliadas, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.
5. Que los artículos 51 del código de la materia, y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

6. Que los artículos 72, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
7. Que, como se desprende del artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.
9. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numeral 1, incisos e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.
10. Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que *“las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Junta General Ejecutiva”*.
11. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) en relación con Apartado A), incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, en relación con el 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
12. Que de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del código federal electoral y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
13. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral durante las campañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
14. Que como se desprende del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto de Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, y que se describe en el antecedente III del presente documento, se informó que los periodos de acceso conjunto a radio y televisión, se llevarán a cabo en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSION	DURACION
Precampañas	22 de febrero	6 de abril	44
Intercampaña	7 de abril	24 de abril	18
Campañas	25 de abril	3 de julio	70
Periodo de Reflexión	4 de julio	6 de julio	3
Jornada Electoral		7 de julio de 2013	

15. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el primer trimestre del dos mil trece.
16. Que como lo señalan los artículos 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.

17. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con fundamento en lo antes descrito, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondientes a la elección en el estado de Baja California de conformidad con lo siguiente:
  - a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
  - b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
  - c) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.
  - d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante la campaña electoral en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
  - e) El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
18. Que en el Acuerdo CG731/2012 señalado en el numeral VII del apartado de Antecedentes, y por el cual se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales en las entidades que celebren procesos electorales locales de la siguiente manera: Durante las etapas de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos. De igual forma en el citado Acuerdo se estableció que los criterios y la asignación de tiempos referida serían aplicables a las entidades en las que se celebren procesos electorales extraordinarios durante el periodo ordinario.
19. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos del Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.
20. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.
21. Que con base en lo señalado en el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante el dos mil trece, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes, y en periodo ordinario el día miércoles.
22. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
23. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local a celebrarse en el estado de Baja California.

**PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXION Y JORNADA ELECTORAL**

Fecha límite de la primera recepción de material para autoridades electorales federales y locales para el periodo de precampaña local.	16 de febrero
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampaña local.	30 de marzo
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos y autoridades electorales federales y locales para el periodo de campaña local.	15 de abril
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de reflexión.	24 de junio

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	17 de febrero	18 de febrero	22 al 23 de febrero*	22 al 24 de febrero*
2	19 de febrero	20 de febrero	24 al 28 de febrero	25 de febrero al 1 de marzo
3	24 de febrero	25 de febrero	1 al 2 de marzo	2 al 3 de marzo
4	26 de febrero	27 de febrero	3 al 7 de marzo	4 al 8 de marzo
5	3 de marzo	4 de marzo	8 al 9 de marzo	9 al 10 de marzo
6	5 de marzo	6 de marzo	10 al 14 de marzo	11 al 15 de marzo
7	10 de marzo	11 de marzo	15 al 16 de marzo	16 al 17 de marzo
8	12 de marzo	13 de marzo	17 al 21 de marzo	18 al 22 de marzo
9	17 de marzo	18 de marzo	22 al 23 de marzo	23 al 24 de marzo
10	19 de marzo	20 de marzo	24 al 28 de marzo	25 al 29 de marzo
11	24 de marzo	25 de marzo	29 al 30 de marzo	30 al 31 de marzo
12	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 4 de abril	1 al 5 de abril
13	31 de marzo	1 de abril	5 al 6 de abril 7 de abril**	6 de abril 7 de abril**
14	2 de abril	3 de abril	8 al 11 de abril	8 al 12 de abril
15	7 de abril	8 de abril	12 al 13 de abril	13 al 14 de abril
16	9 de abril	10 de abril	14 al 18 de abril	15 al 19 de abril
17	14 de abril	15 de abril	19 al 20 de abril	20 al 21 de abril
18	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril 25 de abril***	22 al 24 de abril 25 al 26 de abril***
19	21 de abril	22 de abril	26 al 27 de abril	27 al 28 de abril
20	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 2 de mayo	29 abril al 3 de mayo
21	28 de abril	29 de abril	3 al 4 de mayo	4 al 5 de mayo
22	30 de abril	1 de mayo	5 al 9 de mayo	6 al 10 de mayo
23	5 de mayo	6 de mayo	10 al 11 de mayo	11 al 12 de mayo
24	7 de mayo	8 de mayo	12 al 16 de mayo	13 al 17 de mayo
25	12 de mayo	13 de mayo	17 al 18 de mayo	18 al 19 de mayo
26	14 de mayo	15 de mayo	19 al 23 de mayo	20 al 24 de mayo

Nº	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
27	19 de mayo	20 de mayo	24 al 25 de mayo	25 al 26 de mayo
28	21 de mayo	22 de mayo	26 al 30 de mayo	27 al 31 de mayo
29	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 1 de junio	1 al 2 de junio
30	28 de mayo	29 de mayo	2 al 6 de junio	3 al 7 de junio
31	2 de junio	3 de junio	7 al 8 de junio	8 al 9 de junio
32	4 de junio	5 de junio	9 al 13 de junio	10 al 14 de junio
33	9 de junio	10 de junio	14 al 15 de junio	15 al 16 de junio
34	11 de junio	12 de junio	16 al 20 de junio	17 al 21 de junio
35	16 de junio	17 de junio	21 al 22 de junio	22 al 23 de junio
36	18 de junio	19 de junio	23 al 27 de junio	24 al 28 de junio
37	23 de junio	24 de junio	28 al 29 de junio	29 al 30 de junio
38	25 de junio	26 de junio	30 junio al 3 de julio 4 de julio****	1 al 3 de julio 4 al 5 de julio****
39	30 de junio	1 de julio	5 al 7 de julio	6 al 7 de julio

\* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local de Baja California.

\*\* Esta OT contiene el material de la intercampaña local de Baja California.

\*\*\* Esta OT contiene el material de la campaña local de Baja California.

\*\*\*\* Esta OT contiene el material del periodo de reflexión y Jornada Electoral de Baja California.

24. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, en las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el Proceso Electoral Local en el Estado de Baja California.
25. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permissionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 49, numeral 5; 50, numeral 1; 51, numeral 1, incisos b) y c); 54; 64 en relación con el 55; 72; 105, numeral 1, inciso h); 122, numeral 1, inciso o); 129, numeral 1, inciso m); 135, numerales 1 y 2; y 136, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, numeral 2, incisos b) y c); 6, numeral 3, incisos a), b) y c); 4, inciso b); 5, incisos c) y d); 7; 26; 27; 29; 33; y 34, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Local dos mil trece en el estado de Baja California.

**SEGUNDO.** El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las Pautas, con los materiales correspondientes, a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

**CUARTO.** Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el Considerando 23 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Baja California, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en el periódico oficial de la entidad federativa.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de enero de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el Proceso Electoral Local dos mil trece en el Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE09/2013.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCION Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL TRECE EN EL ESTADO DE DURANGO**

**ANTECEDENTES**

- I. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, mediante el cual se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- II. El tres de septiembre y veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficios número DEPPP/STCRT/10259/2012 y DEPPP/STCRT/11081/2012 respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango informara lo siguiente:
  - a) *Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.*
  - b) *Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.*
  - c) *Fecha de la Jornada Electoral.*
  - d) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.*
  - e) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.*
  - f) *Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.*

- g) *Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.*
  - h) *Informe si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remita el nombre y logo de dicho partido.*
  - i) *Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa de radio y televisión.*
  - j) *El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.*
  - k) *Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta.*
- III. El veintidós de noviembre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio número IEPC/CEE/12/281, signado por el Lic. Javier Mier Mier, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por medio del cual da contestación de forma parcial a lo solicitado en el oficio referido en el antecedente previo, remitiendo copia del Acuerdo número cinco aprobado por el Consejo Estatal de dicho Instituto el catorce de noviembre de dos mil doce.
- IV. El siete de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio número IEPC/SE/12/576, signado por la Lic. Zitali Arreola del Río, Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por medio del cual remite copia del "Acuerdo número once [...], por el que se aprueba la propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2012-2013", aprobado por el Consejo Estatal de dicho Instituto en sesión extraordinaria número ocho celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil doce.
- V. Mediante los oficios y los acuerdos antes mencionados, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango informó que los partidos políticos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas locales, en el periodo comprendido del veintiocho de febrero al uno de abril de dos mil trece, y durante las campañas, el periodo comprendido del quince de mayo al tres de julio de dos mil trece. Asimismo, remitió el modelo de pauta para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas y campañas.
- VI. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil doce se emitió el "Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil trece", identificado con la clave ACRT/035/2012.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al periodo ordinario federal", identificado con la clave CG730/2012.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013", identificado con la clave CG731/2012.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial", identificado con la clave CG763/2012.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral 5 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
3. Que como lo señala el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones del Código de la materia para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al este Instituto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, siendo de observancia general y obligatoria para el propio Instituto, los partidos políticos, nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, así como sus afiliadas, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.
5. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. Que los artículos 72, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
7. Que, como se desprende del artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.
9. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numeral 1, incisos e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.
10. Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que *“las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Junta General Ejecutiva”*.

11. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) en relación con Apartado A), incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 en relación con el 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
12. Que de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del código federal electoral y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
13. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral durante las campañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
14. Que mediante oficios número IEPC/CEE/12/281 y IEPC/SE/12/576, el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respectivamente, informó los siguientes periodos de acceso conjunto a radio y televisión:

ETAPA	INICIO	CONCLUSION	DURACION
<b>Precampañas</b>	28 de febrero 2013	1 de abril 2013	33 días
<b>Intercampaña</b>	2 de abril 2013	14 de mayo 2013	43 días
<b>Campañas</b>	15 de mayo 2013	3 de julio de 2013	50 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	4 de julio de 2013	6 de julio de 2013	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	7 de julio de 2013		

15. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el primer trimestre del dos mil trece.
16. Que como lo señalan los artículos 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, numeral 1, inciso f) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.
17. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con fundamento en lo antes descrito, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondientes a la elección en el estado de Durango de conformidad con lo siguiente:
  - a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
  - b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
  - c) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.

- d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante la campaña electoral en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
- e) El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
18. Que en el Acuerdo CG731/2012 señalado en el numeral VIII del apartado de Antecedentes y por el cual se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales en las entidades que celebren procesos electorales locales de la siguiente manera: Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos. De igual forma en el citado Acuerdo se estableció que los criterios y la asignación de tiempos referida serían aplicables a las entidades en las que se celebren procesos electorales extraordinarios durante el periodo ordinario.
19. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.
20. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.
21. Que con base en lo señalado en el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante el dos mil trece, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes, y en periodo ordinario el día miércoles.
22. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
23. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral Local a celebrarse en el estado de Durango.

#### **PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA Y PERIODO DE REFLEXION**

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para el periodo de precampaña local.	18 de febrero de 2013
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampaña local.	25 de marzo de 2013
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos y autoridades electorales federales y locales para el periodo de campaña local.	6 de mayo de 2013
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de reflexión.	24 de junio de 2013

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	19 de febrero	20 de febrero	28 de febrero*	28 al 1 de marzo*
2	24 de febrero	25 de febrero	2 de marzo	2 al 3 de marzo
3	26 de febrero	27 de febrero	3 al 7 de marzo	4 al 8 de marzo
4	3 de marzo	4 de marzo	8 al 9 de marzo	9 al 10 de marzo
5	5 de marzo	6 de marzo	10 al 14 de marzo	11 al 15 de marzo
6	10 de marzo	11 de marzo	15 al 16 de marzo	16 al 17 de marzo
7	12 de marzo	13 de marzo	17 al 21 de marzo	18 al 22 de marzo
8	17 de marzo	18 de marzo	22 al 23 de marzo	23 al 24 de marzo
9	19 de marzo	20 de marzo	24 al 28 de marzo	25 al 29 de marzo
10	24 de marzo	25 de marzo	29 al 30 de marzo	30 al 31 de marzo
11	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 1 de abril* 2 al 4 de abril**	1 de abril* 2 al 5 de abril**
12	31 de marzo	1 de abril	5 al 6 de abril	6 al 7 de abril
13	2 de abril	3 de abril	7 al 11 de abril	8 al 12 de abril
14	7 de abril	8 de abril	12 al 13 de abril	13 al 14 de abril
15	9 de abril	10 de abril	14 al 18 de abril	15 al 19 de abril
16	14 de abril	15 de abril	19 al 20 de abril	20 al 21 de abril
17	16 de abril	17 de abril	21 al 25 de abril	22 al 26 de abril
18	21 de abril	22 de abril	26 al 27 de abril	27 al 28 de abril
19	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 2 de mayo	29 de abril al 3 de mayo
20	28 de abril	29 de abril	3 al 4 de mayo	4 al 5 de mayo
21	30 de abril	1 de mayo	5 al 9 de mayo	6 al 10 de mayo
22	5 de mayo	6 de mayo	10 al 11 de mayo	11 al 12 de mayo
23	7 de mayo	8 de mayo	12 al 14 de mayo** 15 al 16 de mayo***	13 al 14 de mayo** 15 al 17 de mayo***
24	12 de mayo	13 de mayo	17 al 18 de mayo	18 al 19 de mayo
25	14 de mayo	15 de mayo	19 al 23 de mayo	20 al 24 de mayo
26	19 de mayo	20 de mayo	24 al 25 de mayo	25 al 26 de mayo
27	21 de mayo	22 de mayo	26 al 30 de mayo	27 al 31 de mayo
28	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 1 de junio	1 al 2 de junio
29	28 de mayo	29 de mayo	2 al 6 de junio	3 al 7 de junio
30	2 de junio	3 de junio	7 al 8 de junio	8 al 9 de junio
31	4 de junio	5 de junio	9 al 13 de junio	10 al 14 de junio
32	9 de junio	10 de junio	14 al 15 de junio	15 al 16 de junio
33	11 de junio	12 de junio	16 al 20 de junio	17 al 21 de junio
34	16 de junio	17 de junio	21 al 22 de junio	22 al 23 de junio
35	18 de junio	19 de junio	23 al 27 de junio	24 al 28 de junio
36	23 de junio	24 de junio	28 al 29 de junio	29 al 30 de junio
37	25 de junio	26 de junio	30 de junio al 3 de julio*** 4 de julio****	1 al 3 de julio*** 4 al 5 de julio****
38	30 de junio	1 de julio	5 al 7 de julio	6 y 7 de julio

\* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local de Durango.

\*\* Esta OT contiene el material de la intercampana local de Durango.

\*\*\* Esta OT contiene el material de la campaña local de Durango.

\*\*\*\* Esta OT contiene el material del periodo de reflexión de Durango.

24. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, en las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el Proceso Electoral Local en el estado de Durango.
25. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 49, numeral 5; 50, numeral 1; 51, numeral 1, incisos b) y c); 54; 64 en relación con el 55; 72; 105, numeral 1, inciso h); 122, numeral 1, inciso o); 129, numeral 1, inciso m); 135, numerales 1 y 2; y 136, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, numeral 2, incisos b) y c); 6, numeral 3, incisos a), b) y c), 4, inciso b), 5, incisos c) y d); 7; 26; 27; 29; 33; y 34, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Local dos mil trece en el estado de Durango.

**SEGUNDO.** El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las pautas, con los materiales correspondientes, a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

**CUARTO.** Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el considerando 23 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en el periódico oficial de la entidad federativa.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de enero de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el Proceso Electoral Local dos mil trece en el Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE10/2013.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCION Y LA PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL TRECE EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

**ANTECEDENTES**

- I. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, mediante el cual se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- II. El treinta y uno de agosto y veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficios número DEPPP/STCRT/10259/2012 y DEPPP/STCRT/11081/2012 respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala informara lo siguiente:
  - a) *Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.*
  - b) *Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.*
  - c) *Fecha de la Jornada Electoral.*
  - d) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.*
  - e) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.*
  - f) *Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.*
  - g) *Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.*
  - h) *Informe si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remita el nombre y logo de dicho partido.*
  - i) *Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa de radio y televisión.*
  - j) *El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.*
  - k) *Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta.*
- III. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos el oficio JLTAX/VE-CCS/3004/2012, a través del cual, la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala remitió un oficio signado por el Lic. Salvador Cuahutencos Amieva, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, por medio del cual da contestación de forma parcial a lo solicitado en los oficios referidos en el antecedente previo.
- IV. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio JLTAX/VE-CCS/3045/2012, a través del cual, la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala remitió el oficio IET-PG-236/2012, signado por el Lic. Salvador Cuahutencos Amieva, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, por medio del cual solicita la asignación de tiempos en radio y televisión en las estaciones y canales con cobertura en la entidad, para el Proceso Electoral Local de 2013.
- V. El catorce de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, recibió el oficio IET-PG 012/2013, signado por el Lic. Salvador Cuahutencos Amieva, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, por medio del cual remite copia certificada del Acuerdo

CG33/2012 *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueban las propuestas de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos acreditados y registrados ante el mismo; durante precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral ordinario de dos mil trece en el Estado de Tlaxcala”*, aprobado en sesión ordinaria el veintinueve de diciembre de dos mil doce.

- VI. Mediante los oficios y el acuerdo antes mencionados, el Instituto Electoral de Tlaxcala informó que los partidos políticos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas locales, en el periodo comprendido del veinticinco de febrero al cuatro de abril de dos mil trece, y durante las campañas, el periodo comprendido del seis de mayo al tres de julio de dos mil trece. Asimismo, remitió el modelo de pauta para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas y campañas.
- VII. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil doce se emitió el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil trece”*, identificado con la clave ACRT/035/2012.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al periodo ordinario federal”*, identificado con la clave CG730/2012.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013”*, identificado con la clave CG731/2012.
- X. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial”*, identificado con la clave CG763/2012.

#### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral 5 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
3. Que como lo señala el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones del Código de la materia para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar a este Instituto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, siendo de observancia general y obligatoria para el propio Instituto, los partidos políticos, nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, así como sus afiliadas, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.
5. Que los artículos 51 del código de la materia, y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. Que los artículos 72, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
7. Que, como se desprende del artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.
9. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numeral 1, incisos e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.
10. Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que *“las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Junta General Ejecutiva”*.
11. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) en relación con Apartado A), incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, en relación con el 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
12. Que de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del código federal electoral y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
13. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral durante las campañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
14. Que como se desprende del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto de Electoral de Tlaxcala, identificado con la clave CG33/2012, y que se describe en el antecedente V del presente documento, se informó que los periodos de acceso conjunto a radio y televisión, se llevarán a cabo en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSION	DURACION
Precampañas	25 de febrero	4 de abril	39
Intercampaña	5 de abril	5 de mayo	31
Campañas	6 de mayo	3 de julio	59
Periodo de Reflexión	4 de julio	6 de julio	3
Jornada Electoral	7 de julio de 2013		

15. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el primer trimestre del dos mil trece.
16. Que como lo señalan los artículos 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, numeral 1, inciso f) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.
17. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con fundamento en lo antes descrito, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondientes a la elección en el estado de Tlaxcala de conformidad con lo siguiente:
  - a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
  - b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
  - c) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.
  - d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante la campaña electoral en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
  - e) El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
18. Que en el Acuerdo CG731/2012 señalado en el numeral IX del apartado de Antecedentes, y por el cual se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales en las entidades que celebren procesos electorales locales de la siguiente manera: Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos. De igual forma en el citado Acuerdo se estableció que los criterios y la asignación de tiempos referida serían aplicables a las entidades en las que se celebren procesos electorales extraordinarios durante el periodo ordinario.
19. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos e) y l) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos del Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.
20. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.
21. Que con base en lo señalado en el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante el dos mil trece, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes, y en periodo ordinario el día miércoles.

22. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
23. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local a celebrarse en el Estado de Tlaxcala.

**PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXION Y JORNADA ELECTORAL**

Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de precampaña local.	18 de febrero
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampaña local.	25 de marzo
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de campaña local.	29 de abril
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de reflexión y Jornada Electoral.	24 de junio

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	19 de febrero	20 de febrero	25 al 28 de febrero*	25 de febrero al 1 de marzo*
2	24 de febrero	25 de febrero	1 al 2 de marzo	2 al 3 de marzo
3	26 de febrero	27 de febrero	3 al 7 de marzo	4 al 8 de marzo
4	3 de marzo	4 de marzo	8 al 9 de marzo	9 al 10 de marzo
5	5 de marzo	6 de marzo	10 al 14 de marzo	11 al 15 de marzo
6	10 de marzo	11 de marzo	15 al 16 de marzo	16 al 17 de marzo
7	12 de marzo	13 de marzo	17 al 21 de marzo	18 al 22 de marzo
8	17 de marzo	18 de marzo	22 al 23 de marzo	23 al 24 de marzo
9	19 de marzo	20 de marzo	24 al 28 de marzo	25 al 29 de marzo
10	24 de marzo	25 de marzo	29 al 30 de marzo	30 al 31 de marzo
11	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 4 de abril 5 de abril**	1 al 4 de abril 5 de abril**
12	31 de marzo	1 de abril	6 de abril	6 al 7 de abril
13	2 de abril	3 de abril	7 al 11 de abril	8 al 12 de abril
14	7 de abril	8 de abril	12 al 13 de abril	13 al 14 de abril
15	9 de abril	10 de abril	14 al 18 de abril	15 al 19 de abril
16	14 de abril	15 de abril	19 al 20 de abril	20 al 21 de abril
17	16 de abril	17 de abril	21 al 25 de abril	22 al 26 de abril
18	21 de abril	22 de abril	26 al 27 de abril	27 al 28 de abril
19	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 2 de mayo	29 abril al 3 de mayo
20	28 de abril	29 de abril	3 al 5 de mayo	4 al 5 de mayo
21	30 de abril	1 de mayo	6 al 9 de mayo***	6 al 10 de mayo***

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
22	5 de mayo	6 de mayo	10 al 11 de mayo	11 al 12 de mayo
23	7 de mayo	8 de mayo	12 al 16 de mayo	13 al 17 de mayo
24	12 de mayo	13 de mayo	17 al 18 de mayo	18 al 19 de mayo
25	14 de mayo	15 de mayo	19 al 23 de mayo	20 al 24 de mayo
26	19 de mayo	20 de mayo	24 al 25 de mayo	25 al 26 de mayo
27	21 de mayo	22 de mayo	26 al 30 de mayo	27 al 31 de mayo
28	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 1 de junio	1 al 2 de junio
29	28 de mayo	29 de mayo	2 al 6 de junio	3 al 7 de junio
30	2 de junio	3 de junio	7 al 8 de junio	8 al 9 de junio
31	4 de junio	5 de junio	9 al 13 de junio	10 al 14 de junio
32	9 de junio	10 de junio	14 al 15 de junio	15 al 16 de junio
33	11 de junio	12 de junio	16 al 20 de junio	17 al 21 de junio
34	16 de junio	17 de junio	21 al 22 de junio	22 al 23 de junio
35	18 de junio	19 de junio	23 al 27 de junio	24 al 28 de junio
36	23 de junio	24 de junio	28 al 29 de junio	29 al 30 de junio
37	25 de junio	26 de junio	30 junio al 3 de julio 4 de julio****	1 al 3 de julio 4 al 5 de julio****
38	30 de junio	1 de julio	5 al 7 de julio	6 al 7 de julio

\* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local de Tlaxcala.

\*\* Esta OT contiene el material de la intercampaña local de Tlaxcala.

\*\*\* Esta OT contiene el material de la campaña local de Tlaxcala.

\*\*\*\* Esta OT contiene el material del periodo de reflexión y Jornada Electoral de Tlaxcala.

24. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, en las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el Proceso Electoral Local en el estado de Tlaxcala.
25. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permissionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 49, numeral 5; 50, numeral 1; 51, numeral 1, incisos b) y c); 54; 64 en relación con el 55; 72; 105, numeral 1, inciso h); 122, numeral 1, inciso o); 129, numeral 1, inciso m); 135, numerales 1 y 2; y 136, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, numeral 2, incisos b) y c); 6, numeral 3, incisos a), b) y c), 4, inciso b), 5, incisos c) y d); 7; 26; 27; 29; 33; y 34, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Local dos mil trece en el Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las Pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las Pautas, con los materiales correspondientes, a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

**CUARTO.** Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el Considerando 23 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en el periódico oficial de la entidad federativa.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de enero de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**AVISO relativo a los días de descanso obligatorio y días de asueto a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral durante el año 2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

**AVISO RELATIVO A LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y DIAS DE ASUETO A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2013**

En relación con lo dispuesto por el artículo 427, fracciones II, III, IV, VI, VIII y X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente, son días de descanso obligatorio a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral, durante el año 2013, el 4 de febrero en conmemoración del día 5 febrero; 18 de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 01 de mayo; 16 de septiembre; 18 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y 25 de diciembre; de igual forma son días de asueto el 28 y 29 de marzo con motivo de la Semana Mayor y el 15 de agosto en conmemoración del día del empleado del Instituto Federal Electoral de conformidad con la fracción VI del artículo 460 del referido Estatuto; por tanto, se suspenderán las labores en este Instituto, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Federal Electoral esas prestaciones.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: "*DIAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION*", así como lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 340 y 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12, párrafos 1 y 4; 14, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.

Distrito Federal, a 1 de febrero de 2013.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.